JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0677

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A Identificada con Nit. No.900.406.472-1 en contra de YEMERSON DAVID LASSO MONTEJO, también mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No 1032392488 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 37662

Cuota No.	Fecha de cuota	Valor UVR	Valor Cuota Pesos
23	16/04/2021	1,516.75	422,959.24
24	16/05/2021	2,806.78	786,361.49
25	16/06/2021	2,800.85	789,354.93
26	16/07/2021	2,793.87	794,862.92
27	16/08/2021	2,789.33	793,272.73
28	16/09/2021	2,781.89	793,683.26
29	16/10/2021	2,774.69	795,111.99
30	16/11/2021	2,767.25	795,850.72
31	16/12/2021	2,759.98	793,959.15
32	16/01/2022	2,753.43	796,028.71
33	16/02/2022	2,745.63	799,755.09
34	16/03/2022	2,738.62	810,767.41
35	16/04/2022	2,730.87	821,289.57

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la cantidad de 189,711.96 UVR, equivalente a la suma de 57,698,293.58 M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal

permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciese.

TENGASE al abogado(a) GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
128 hoy 22-07-2022
El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f138e7744dbbcaf0920257a952e577ce2dee3ac3bec069f9006532f7d2cf6a9**Documento generado en 21/07/2022 05:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica